



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 16 Domingo 22 de Noviembre de 1840. 8 C.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### Circular núm. 30.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me acompaña con Real orden de 15 del actual un ejemplar del manifiesto que la Reina-Madre D.<sup>a</sup> Maria Cristina de Borbon ha dirigido desde Marsella á los Españoles, y el que para explicar y rectificar los hechos á que se refiere aquel ha juzgado indispensable dar á la Nacion la Regencia provisional. El literal contenido de ambos documentos, es el siguiente.

El Sr. Presidente de la Regencia provisional del Reino ha recibido por extraordinario, llegado de Marsella en este día, el siguiente documento, al cual se ha acordado dar publicidad.

**MANIFIESTO A LA NACION.—Españoles:** Al ausentarme del suelo español en un dia para mi de luto y de amargura, mis ojos arrasados de lágrimas se clavaron en el cielo para pedir al Dios de las misericordias que derramara sobre vosotros y sobre mis augustas Hijas mercedes y bendiciones.

Llegada á una tierra estrangera, la primera necesidad de mi alma, el primer movimiento de mi corazon ha sido alzar desde aqui mi voz amiga, esa voz que os he dirigido siempre con un amor inefable, así en la próspera como en la adversa fortuna.

Sola, desamparada, aquejada del mas profundo dolor, mi único consuelo en este grau infortunio es desahugarme con Dios y con vosotros, con mi Padre y con mis hijos.

No temais que me abandone á quejas y á recriminaciones estériles, que para poner en

claro mi conducta como Gobernadora del Reino escité vuestras pasiones. Yo he procurado calmarlas, y quisiera verlas estinguídas. El lenguaje de la templanza es el único que conviene á mi aficcion, á mi dignidad y á mi honra.

Cuando me alejé de mi patria para procurarme otra en los corazones españoles, la fama habia llevado hasta mi la noticia de vuestros grandes hechos y de vuestras grandes virtudes. Yo sabia que en todos tiempos os habiais arrojado á la lid con un impetu hidalgo y generoso para sostener el Trono de vuestros Principes; que le habiais sostenido á costa de vuestra sangre, y que habiais merecido bien, en dias de gloriosa recordacion, de vuestra patria y de la Europa. Yo juré entonces consagrarme á la felicidad de una Nacion que se habia desangrado para rescatar del cautiverio á sus Reyes. El Todopoderoso oyó mi juramento; vuestro júbilo dió bien á entender que le habiais presagiado: Yo sé que le he cumplido.

Cuando vuestro Rey en el borde del sepulcro abandonó con una mano desfallecida las riendas del Gobierno para ponerlas en mis manos, mis ojos se dirigieron alternativamente hácia mi Esposo, hácia la cuna de mi Hija, y hácia la Nacion Española, confundiendo así en uno los tres objetos de mi amor, para encomendarlos en una misma plegaria á la proteccion del cielo. Los angustiosos afanes de Madre y de Esposa, cuando peligraban la vida de mi Esposo y el Trono de mi Hija, no bastaron para distraerme de mis deberes como Reina. A mi voz se abrieron las universidades, á mi voz desaparecieron inveterados abusos, y comenzaron á plantearse útiles y bien meditadas reformas; á mi voz, en fin, encontraron un hogar los que le habian buscado en vano, proscritos y errantes por tierras estrañas. Vuestro gozoso entusiasmo por estos actos solemnes de justicia y de clemencia, solo pudo compararse con la intensidad de mi dolor, con la grandeza de mis amarguras. Yo reservaba para mi todas las

tristezas: para vosotros, Españoles, todas las alegrías.

Mas adelante, cuando Dios fué servido de llamar cerca de sí á mi augusto Esposo, que me dejó encomendada la gobernacion de toda la Monarquía, procuré regir el Estado como Reina justiciera y clemente. En el corto período trascurrido desde mi ascension al poder hasta la convocacion de las primeras Cortes, mi potestad fue única, pero no despótica; absoluta, pero no arbitraria, porque mi voluntad la puso límites. Cuando personas constituidas en alta dignidad, y el Consejo de Gobierno, á quien, segun la última voluntad de mi augusto Esposo, debia yo consultar en casos graves, me hicieron presente que la opinion pública exigia otras seguridades de mi como depositaria del poder soberano, las di; y de mi libre y espontanea voluntad convoqué á los Próceres de la Nación y á los Procuradores del Reino.

Yo di el Estatuto Real, y no le he quebrantado; si otros le hollaron con sus pies, suya será la responsabilidad ante Dios que ha hecho santas las leyes.

Aceptada y jurada por mi la Constitucion de 1837, he hecho por no quebrantarla el último y el mayor de todos los sacrificios; he dejado el cetro y he desamparado á mis hijas.

Al referir los hechos que han traído sobre mí tan grandes tribulaciones, os hablaré como á mi decoro cumple, con sobriedad y con mesura.

Servida por Ministros responsables, que tenían el apoyo de las Cortes, acepté su dimision escijida imperiosamente por un motin en Barcelona. Desde entonces comenzó una crisis que no ha llegado á su término sino con mi renuncia firmada en Valencia. Durante ese aflictivo período se habia rebelado contra mi autoridad el Ayuntamiento de Madrid, siguiendo su ejemplo otros de ciudades populosas; los insurreccionados exigian de mí que condenara la conducta de unos Ministros que me habian servido lealmente; que reconociera como legitima la insurreccion; que anulara ó cuando menos suspendiera la ley de Ayuntamientos, sancionada por mí despues de haber sido votada por las Cortes; que pusiera en tela de juicio la unidad de la Regencia.

Yo no podia aceptar la primera de estas condiciones sin degradarme á mis propios ojos: no podia acceder á la segunda sin reconocer el derecho de la fuerza, derecho que no reconocen ni las leyes divinas ni las leyes humanas, y cuya existencia era incompatible con la Constitucion, y es incompatible con todas las Constituciones: no podia aceptar la tercera sin quebrantar la Constitucion, que llama ley á lo que votan las Cortes y sanciona el Gefe supremo del Estado, y que pone fuera del dominio de la autoridad Real una ley ya sancionada; no podia aceptar la cuarta sin aceptar mi ignominia, sin condenarme á mí propia, y sin debilitar el poder que me habia legado el Rey, que confirmaron despues las Cortes constituyentes, y que conservaba Yo como un sagrado depósito

que habia jurado no entregar en manos de los facciosos.

Mi constancia en resistir lo que no me permitian aceptar ni mis deberes ni mis juramentos, ni los mas caros intereses de la Monarquía, ha traído sobre esta flaca muger que hoy os dirige su voz, un tesoro de tribulaciones tal que no pueden espresarlo los vocablos de ninguna lengua humana. Bien lo recordareis, Españoles: yo he llevado mi infortunio de ciudad en ciudad, recogiendo la bafa y el baldón por el camino, porque Dios por uno de sus decretos que son para los hombres un arcano, habia permitido que la iniquidad y la ingratitud prevalecieran. Por esto sin duda se habian alentado los pocos que me aborrecian, hasta el punto de escarnecerme: y se habian acobardado los muchos que me amaban, hasta el punto de no ofrecirme, en testimonio de su amor, sino un compasivo silencio. Algunos hubo que me ofrecieron su espada; pero no acepté su oferta, prefiriendo yo ser solo mártir á verme condenada un dia á leer un nuevo martirologio de la lealtad Española. Pude encender la guerra civil; pero no debia encenderla la que acababa de daros una paz como la apetecia su corazon, paz cimentada en el olvido de lo pasado; por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales, diciéndome á mí propia, que cuando los hijos son ingratos, debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.

Pasando dias en tan horrenda situacion, llegué á mirar mi cetro convertido en una caña inútil, y mi diadema en una corona de espinas. Hasta que no pude mas y me desprendí de ese cetro y me despojé de esa corona para respirar el aire libre, desventurada sí, pero con una frente serena, con una conciencia tranquila y sin un remordimiento en el alma.

Españoles: esta ha sido mi conducta. Exponiéndola ante vosotros para que la calumnia no la manche, he cumplido con el último de mis deberes. Ya nada os pide la que ha sido vuestra REINA, sino que ameís á sus Hijas y que respeteís su memoria. En Marsella á 8 de Noviembre de 1840.—MARIA CRISTINA.

ESPAÑOLES: La Regencia provisional del Reino no ha vacilado ni un solo instante en publicar el manifiesto que S. M. la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon ha dirigido á su Presidente con este objeto. Cada dia mas decidida á que sus actos puedan ser juzgados por la Nación y la Europa entera, ninguno de ellos quedará envuelto en el misterio, y ni el pais ni los extrangeros carecerán de cuantos datos puedan ser necesarios para formar de ellos la idea justa y conveniente: tal es la conducta que á su juicio debe seguir todo Gobierno que franca y lealmente se proponga el bien de los pueblos; y jamás perderá de vista este principio, de cuya utilidad está convencida intimamente.

Pero á la vez que cumple con este deber de su posicion, y que respeta la exigencia de

S. M. la Reina Madre como merece por su alta dignidad, no puede menos de dar á conocer algunos hechos, que presentados con inexactitud ó retenciones, pudieran dar lugar á siniestras interpretaciones; en que sean conocidos cuáles fueron, estan interesados el bienestar de la España y el decoro y buen nombre de las personas encargadas hoy del Gobierno provisional.

Los que componen la Regencia han sido el órgano por donde se comunicaron á S. M. las exigencias de los pueblos alzados en defensa de sus derechos, que creyeron bollados y escarnecidos: la prudencia y circunspeccion mas estremadas presidieron á todos sus pasos en las críticas y comprometidas circunstancias en que fueron nombrados Ministros de la Corona. Jamás se exigió de S. M. que condenara la conducta de los Ministros anteriores; propúsosele, si, en el programa que original deberá conservar en su poder «que diese un manifiesto á la «Nacion, en el cual, haciendo recaer, como era «justo, la responsabilidad de lo pasado sobre «sus consejeros, y anunciando que podria hacerse efectiva por los medios legales, ofreciese que la Constitucion seria respetada y cumplida fielmente.» Esta idea, que dista mucho de prejuzgar si habia ó no responsabilidad, se expresó en el proyecto de manifiesto que por su encargo se le presentó, diciendo que «errores «de los que en la última época habian estado «encargados de aconsejarle en la direccion de «los negocios públicos habian creado y dado «vida y existencia á la critica y delicada posición en que el pais se encontraba, y que ningun Español honrado podia ver sin el mas «intimo dolor.» Los que mas de una vez tuvieron la honra de decir á S. M. de palabra y por escrito que los animaba el deseo de consultar su dignidad y decoro, en cuya conservacion tenian el mayor interes, no podian proponerle que condenase la conducta de unos hombres, con los cuales habia marchado de acuerdo, y á los que, no ya en su elevada posición, sino en la mas comun, nadie podria permitirse honradamente hacer traicion; pero no era condenar su conducta anunciar que deberian ser responsables de sus actos, ni asegurar que errores suyos, demasiado conocidos entonces, y los cuales podrian hasta ser inculpables, habian traído las cosas públicas al triste estado en que se encontraban.

Tampoco, Españoles, se exigió de S. M. que reconociese como legitima la insurreccion: sin entrar los ministros en esta cuestion inútil en aquellos momentos, solo indicaron que «pasar «por los actos de las Juntas, en cuanto no lo «presistieran abiertamente los principios de justicia, era otra necesidad de la época;» dando «por razon de ello que respetar los hechos consumados por una revolucion que no habia podido ser contrarrestada, era un principio de «gobierno cuyo olvido habia sido mas de una «vez funesto; verdad de que teniamos varias «pruebas en nuestra historia.» El pais y el mundo entero juzgarán si esto era ó no una

necesidad, cuando la accion del Gobierno estaba reducida al recinto de Valencia, y hasta en capitulaciones habia entrado con la Junta de aquella provincia constituida en Alcira, y si el alterar ó desechar lo que fuese contrario á los principios de justicia era ó no el triunfo á que se podia aspirar en aquellas circunstancias: obrando de esta manera, si bien quedaban victoriosos los pueblos, como era indispensable, no se confesaba por S. M. la legitimidad del levantamiento, ni se prejuzgaba por su parte esta cuestion de modo ninguno.

Tambien se creyó inexcusable «ofrecer solemnemente que la ley de Ayuntamientos no «seria ejecutada hasta que se sometiese al examen de las nuevas Cortes con las modificaciones que el Gobierno propusiese para ponerla en armonia con la Constitucion, con «los principios políticos en ella consignados.» No solo se fundó la necesidad de esta medida en el justo é irresistible clamor de los pueblos, que en vano se habia intentado sofocar, siendo tan unánime y compacto, sino en que sin la ley de Diputaciones no podian tener efecto muchas de sus disposiciones. Pagábase así el justo tributo de respeto y deferencia á la ley fundamental del Estado, y se conciliaban, como la situacion lo permitia, necesidades tan opuestas y dignas de consideracion.

Verdad es por último que se ponía en tela de juicio la unidad de la Regencia; pero justo es se sepa que para en el caso de que S. M. no accediese á lo que sobre este punto le propusieron sus Ministros, terminantemente manifestaron «que aplazándose la resolucion de esta «grave cuestion para las próximas Cortes, «creian acallada la exigencia hasta el punto de «poder gobernar; y acaso en el periodo añadiéron, que hasta entonces trascurra, la opinion que hoy aparece muy estendida y fuerte, se modifique ó varie si se dan garantías á «los pueblos que equivalgan á las que por este «medio se proponen obtener.» Júzguese si en aquella situacion era posible otra cosa, y si pudo tratarse con mayor circunspeccion asunto tan difícil y delicado.

El pueblo Español, cuando siempre y sensato, sabrá apreciar los sucesos que tan rápidamente han pasado, y juzgarlos, siéndole bien conocidos, con imparcialidad y templanza; lamentar á lasuerte de una Princesa ilustre, á quien debe grandes beneficios sin duda, y de quien se los prometia aun mayores, si hubiese tenido la fortuna de conservarse en una altura superior á la de los partidos; pero al mismo tiempo hará justicia á los que sin esperar lo ni quererlo se han visto en la necesidad de arrostrar todos los compromisos de una situacion la mas difícil, y de tomar sobre si la responsabilidad de sucesos extraordinarios. Su objeto en aquellos criticos instantes fue salvar el Trono; conservar en toda su integridad las instituciones; si á esto fué preciso sacrificar la Regencia, no fue suya esta resolucion, y todos sus esfuerzos no bastaron á contrarrestarla. Pero ya que sucedió, ya que conforme á la ley fundamen-

tal el poder ha venido á sus manos, Españoles, estad tranquilos, nada temais: la Constitucion será religiosamente acatada por todos, el órden público no se alterará; y si alguién lo intentase, doscientos mil veteranos, quinientos mil Nacionales, la Nacion entera estan dispuestos á esкарmentarlo: tomadas estan cuantas precauciones puedan descarse; y vivid seguros de que el poder que la Constitucion ha confiado á la Regencia provisional, y que estrictamente arreglada á ella habrá de ejercer, pasará á la que las Córtes nombren sin mengua, y despues de haber hecho sucumbir, si preciso fuere, á cuantos intenten oponérsele. Madrid 15 de Noviembre de 1840.—El Duque de la Victoria, Presidente.—Joaquin Maria de Ferrer.—Alvaro Gomez Becerra.—Pedro Chacon.—Agustin Fernandez Gamboa.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias..

Lo que me apresuro á publicar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes y manifestarles al propio tiempo que los sentimientos y resoluciones de la Regencia del Reino son el testimonio más hostensible y público de la justicia, dignidad y patriotismo que dirijen y presiden los actos de su elevado Ministerio, ante cuya alta prevision y sabiduria quedarán estrelladas todas las maquinaciones é impotentes esfuerzos de los enemigos de la Patria, de su prosperidad y gloria. Albacete 20 de Noviembre de 1840.—Diego Montoya.

### Otra núm. 31.

Estando los Ayuntamientos deudores al Boletin oficial en el caso de sufrir el apremio, con que les conminé por mi circular del número 5.º inserta en el Boletin del 11 de Octubre último, y no pudiendo resistir las juntas reclamaciones de los empresarios, que llegan al extremo de verse en la sensible necesidad de cesar en su impresion y publicacion, todavia quiere egercitar mi tutelar autoridad el medio de anunciar á los pueblos, para escusarles el gravamen de los apremios, siempre repugnantes á mi corazon, que si para el dia 28 del corriente més, no tienen satisfechos sus respectivos débitos, saldrán al siguiente los Comisionados de apremio á su costa; sin perjuicio de la adopcion de otras medidas, si la continuacion de su desobediencia, al cumplimiento de este tan sagrado deber, me pusiese en este penoso conflicto. Dios guarde á VV. mucho años

Albacete 20 de Noviembre de 1840 = Diego Montoya.—Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

### EL INTENDENTE MILITAR DEL Distrito de Valencia.

Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el servicio de hospitalidad militar del Distrito, en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar, por el termino de cuatro años cuando mas, y dos cuando menos, he señalado para el remate el dia 15 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar sita en la calle del Gobernador Viego, número 26, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de adjudicar dicho remate en favor del postor mas beneficioso.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.—Valencia 6 de Noviembre de 1840.—Felipe Fernandez Arias.—Fermín Nebot, Secretario.

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION

MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito de nueve del corriente, se saca á pública subasta las cuarenta y una arrobas castellanas de aceyte de buena calidad, almacenadas en el Castillo de la Ciudad de Chinchilla; y con el fin de que llegue á noticia de los que quieran hacer postura de dicho articulo, se hace saber por medio de este Boletin oficial, celebrandose su remate el dia 24 del actual á las doce horas de su mañana en la referida Ciudad de Chinchilla, y sitio de la fabrica. Albacete 16 de Noviembre de 1840.—El Comisario de Guerra Angel Fresnedo.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.